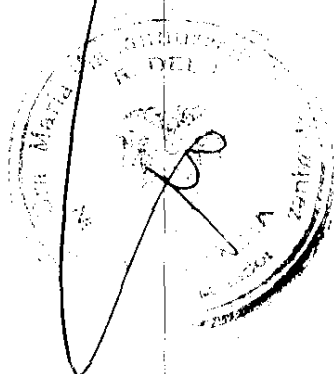


Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1

2013-09-01-10-P00666



CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA XP
ACCOUNTING & MANAGEMENT
CONSULTING S.A. ADMANXP.--
CAPITAL SUSCRITO \$800.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador,
hoy día dieciocho de febrero del dos mil
catorce, ante mí Doctora MARIA PIA IANNUZZELLI
DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DE ESTE CANTÓN,
comparecen a la celebración de la presente
escritura, las señoras MARIA FERNANDA YUBI
PAZMIÑO, quien declara ser de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casada,
ejecutiva; MARTHA CLOTILDE SOLIS TAMAYO,
quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,
de estado civil viuda, ejecutiva; las
comparecientes son mayores de edad, con
domicilio en esta ciudad, capaz para obligarse
a contratar a quien de conocer doy fe.
Comparecen a celebrar esta escritura pública
de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA XP ACCOUNTING & MANAGEMENT
CONSULTING S.A. ADMANXP sobre cuyo objeto y
resultados están bien instruidas en la

naturaleza y efecto legales, a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expone: Que tiene a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo texto literal es como sigue

SEÑORA NOTARIA: Sírbase incorporar en el registro de escrituras públicos a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominara XP ACCOUNTING & MANAGEMENT CONSULTING S.A. ADMANXP; las señoras; a) **MARIA FERNANDA YUBI PAZMIÑO;** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, y b) **MARTHA CLOTILDE SOLIS TAMAYO;** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en la ciudad de Guayaquil; **SEGUNDA:** la compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE**
LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA XP ACCOUNTING &
MANAGEMENT CONSULTING S.A. ADMANXP CAPITULO
PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y
DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en
esta ciudad de Guayaquil la compañía que se
denominara **XP ACCOUNTING & MANAGEMENT**
CONSULTING S.A. ADMANXP, la misma que se
regirá por las leyes del Ecuador, los
presentes Estatutos y los Reglamentos que se
expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** la compañía
tendrá por objeto dedicarse a: **UNO)** A la
prestación de servicios profesionales
especializados en consultoría en sus diversas
ramas que tendrán por objeto lo siguiente: **a)**
Identificar, planificar, elaborar y evaluar
proyectos y programas de desarrollo en sus
niveles de pre factibilidad, factibilidad,
diseño, operación e integración. **DOS)**
Comprenderá también la supervisión
fiscalización y evaluación de proyectos
jurídicos, financieros, económicos, sociales,
así como los servicios de asesoría y
asistencia técnica de calidad, mercadeo,
ventas, distribución, promoción de
importaciones, exportaciones e inversiones;
TRES) Elaboración de estudios económicos,

administración y evaluación de proyectos, asesoramiento en todas las actividades económicas, en definitiva todo lo concerniente a consultoría en todas sus fases o etapas; **CUATRO)** Asesor en temas de Mercadeo y Publicidad; así como gestionar la colocación de productos y servicios en el mercadeo ecuatoriano y del exterior por el cual cobre un honorario o se le reconozca una comisión; **CINCO)** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufactura, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; **SEIS)** Comercialización de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; **SIETE)** Comercialización de Equipos de computo y todo tipo de tecnología informática; así como el desarrollo y comercialización de programas informáticos propios y de tercero; **OCHO)** Comercialización de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta; **NUEVE)** La compañía podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, permuta y agenciamiento, así como cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL ECUADOR

5

unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominio e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **DIEZ)** La compañía podrá también brindar consultoría en asesoramiento técnico, administrativo, jurídico, económicos, contable, laboral, mercantil, inmobiliarios y financiero. Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna a toda clase de empresas; **ONCE)** supervisión fiscalización y evaluación de proyectos jurídicos, financieros, económicos, sociales; **DOCE)** así como los servicios de asesoría y asistencia técnica de calidad, mercadeo, ventas, distribución, promoción de importaciones, exportaciones e inversiones; **TRECE)** Elaboración de contabilidades aplicando normas de contabilidad generalmente aplicadas vigentes en Ecuador, emisión de estados financieros, análisis de cuentas, análisis y administración financiera; **CATORCE)** Capacitación empresarial en materia contable, tributaria, financiera, administrativa y auditoria; **QUINCE)** Representación y comisión en servicios profesionales locales y del

actuariales, matemáticos, estadísticos para estimaciones y provisiones financieras y económicas, así mismo podrá ejercer la representación de compañías consultoras nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social; **DIECISIETE)** Comercializar, intermediar, reparar, mantener, administrar y explotar bienes inmuebles, urbanos o rurales, así como ser propietaria; **DIECIOCHO)** Organizar concursos profesionales, seminarios, conferencias, congresos, cursos y cualquier otro tipo de actividades de difusión y/o fomento de las prácticas profesionales, en cualquiera de sus áreas y formas; **DIECINUEVE)** Prestación de servicios y de asesoría en la rama o materia jurídica, económica, inmobiliaria, financiera, tributaria, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones, comercialización, computación, procesamiento de datos, calculo, contabilidad; **VEINTE)** Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante; Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y por lo tanto podrá contratar estudios y fiscalizaciones con personas naturales o jurídicas, pudiendo

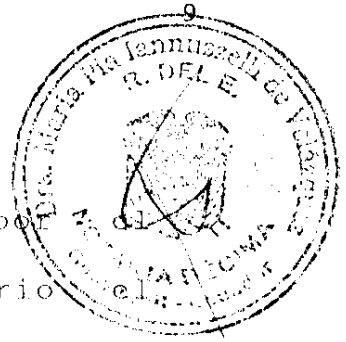
7

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ofertas, sola o en asocio con personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad consultora, así mismo podrá ejercer la representación de compañías consultoras nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social. **TERCERO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es de **cincuenta años**, que comenzaran a contarse a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Sin embargo, el plazo de duración podrá ser prorrogado o disminuido cuando así lo disponga o resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en otras ciudades el País o en el exterior. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de Ochocientos dólares dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE ACCIONES.-** La compañía entregara a cada accionista un certificado de

negociable y el número de acciones que por su aporte le correspondan. Los certificados deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción dará derecho a un voto en las Sesiones de Juntas Generales. **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE ACCIONES.-** Cada acción se anotara en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas, en la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-**ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía deberá formar un fondo de reserva legal en numerario igual al cincuenta por ciento del capital social, debiéndose segregar en cada anualidad de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento para tal efecto.- **ARTICULO NOVENO:- RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Salvo las excepciones legales, la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus acciones; gozaran de los derechos y cumplirán con las obligaciones que les señala la Ley de Compañías y demás leyes de la Republica.- **ARTICULO DECIMO:- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



de la compañía estará dirigida por Presidente y actuara como Secretario Gerente General. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para liberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría de votos que represente por lo menos mas de la mitad del capital social concurrente a la sesión, salvo:

a) Los casos de rescisión de Administradores por causas legales, disolución anticipada de la compañía, reforma de los estatutos, amortización del capital social, aumento de capital y prórroga del plazo social, el que se requerirá una mayoría equivalente por lo menos a las dos terceras partes del capital concurrente a la sesión; y, b) Para los casos de decidir la constitución de sociedades, la fusión y transformación de la compañía con o en otras.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán

tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la sesión. Sin embargo, estando presente en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional todo el capital pagado, y, siempre que los asistentes quienes deberán suscribir el acta de sesión bajo pena de nulidad aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, esta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida sin necesidad de convocatoria por la Prensa, de conformidad con lo determinado en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las Actas de Juntas Generales, se llevaran en hojas escritas a máquina, debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán ser representados por otras personas en las Sesiones de Junta General, en cuyo caso, la representación se conferirá mediante carta poder especial para cada Junta, salvo que el



escritura pública. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Son

atribuciones de la Junta General de

Accionistas: a) Designar al Presidente,

Gerente General, Comisario y demás

funcionarios de la compañía y resolver sobre

la remoción de los administradores por

incapacidad, faltas graves y/o mala

administración de los negocios sociales de

conformidad de la Ley; b) fijar los sueldos

que deberán recibir el Presidente, el Gerente

General, el Comisario y demás funcionarios de

la compañía; c) observar y aprobar las

cuentas, balances, inventarios e informes que

presenten los administradores; d) resolver

acerca de la forma y reparto de las utilidades

y sobre la información del fondo de reserva;

e) resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; g) decidir sobre la

reforma de estatutos, sobre el aumento o

disminución de capital, así como acerca de la

disolución anticipada de la compañía y

correspondiente liquidación, la retribución de

los liquidadores y considerar las cuentas de

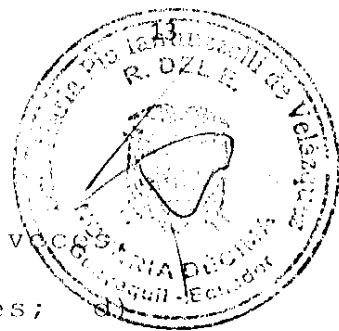
liquidación; h) Elegir al liquidador principal

y suplente; i) resolver acerca de la fusión y

transformación de la compañía con o en otras;

de duración de la compañía; k) autorizar al Gerente General o al Representante Legal de la compañía las siguientes actividades: la transferencia, enajenación o cualquier otro gravamen respecto de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; apertura de cuenta bancarias en cualquier institución financiera; contraer cualquier tipo de obligación, acto o contrato, suscribir, pases y en general cualquier documento civil o comercial que obligue a la compañía; l) Las demás contenidas en la ley y en el estatuto .-**ARTICULO DECIMO CUARTO: EL PRESIDENTE.-** Durara cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su gestión puede terminar por causas legales o por aceptación de su renuncia que puede presentar libremente. Para el desempeño de este cargo no es necesario ser accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento; b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



General - Secretario, o quien haga sus veces, para firmar las Actas de las respectivas sesiones;

Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subroge; y, e)

Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durara cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su gestión puede terminar por causas legales o por aceptación de su renuncia que puede presentar libremente. Para el desempeño de este cargo no es necesario ser accionista de la compañía. Se entenderá investido de las más amplias atribuciones para el ejercicio de sus funciones administrativas, pudiendo realizar toda clase de actos y gestiones, así como celebrar toda clase de contratos siempre que no fueren ajenos al objeto social de la compañía; estará obligado a presentar el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta

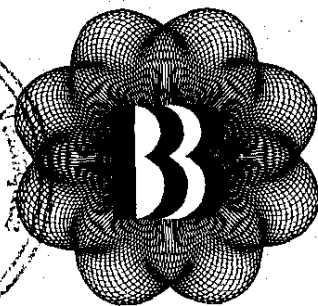
de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditara su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuara los registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances y mas cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION.-** La Junta General designara un Comisario para que ejerza las funciones y

Durara dos años en el ejercicio de su cargo,
pudiendo ser reelegido indefinidamente

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION Y

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley y la liquidación carrera a cargo del Gerente General, quien debe presentar mensualmente a la Junta General la cuenta de sus gestiones. Pero si la Junta lo cree conveniente, podrá nombrar liquidadores extraños a la compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil del Cantón. Si el o los accionistas que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, se opusiere u opusieren al nombramiento de determinados liquidadores en la Junta General de Accionistas, estos serán nombrados por el Superintendente de Compañías.- **TERCERA LAS DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores declaran que ninguno de nosotros se reserva beneficio especial alguno al momento de constitución de la sociedad. El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguientes: a) Las señoras **MARTHA CLOTILDE SOLIS TAMAYO**, ha suscrito **OCHO** acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América

del valor de cada una de ellas; y, **MARIA FERNANDA YUBI PAZMIÑO**, ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS** acciones ordinaria nominativa e indivisible de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO**.- Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Los pagaran en numerario.- b) Que de mutuo acuerdo y haciendo uso del derecho que nos otorga la Ley de Compañías, hemos procedido a designar Gerente General de la Sociedad que por este instrumento se constituye, la señora **EVELYN KATIUSKA URIBE FERNANDEZ**; y, c) Que queda autorizado la Abogada Ivette Torres Vásquez para llevar a cabo todas las gestiones, realizar todos los actos y suscribir cuantas peticiones sean necesarias para obtener la aprobación de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, así como su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Autorice usted señor Notario la escritura con las formalidades de Ley necesarias para su perfecta validez y protocolice con la matriz los documentos habilitantes que se adjunten.- firmado) Abogada

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Nº 000011KC017173-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **XP ACCOUNTING & MANAGEMENT CONSULTING S.A. ADMANXP XXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SOLIS TAMAYO MARTHA CLOTILDE	\$2.00
YUBI PAZMINO MARIA FERNANDA	\$198.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

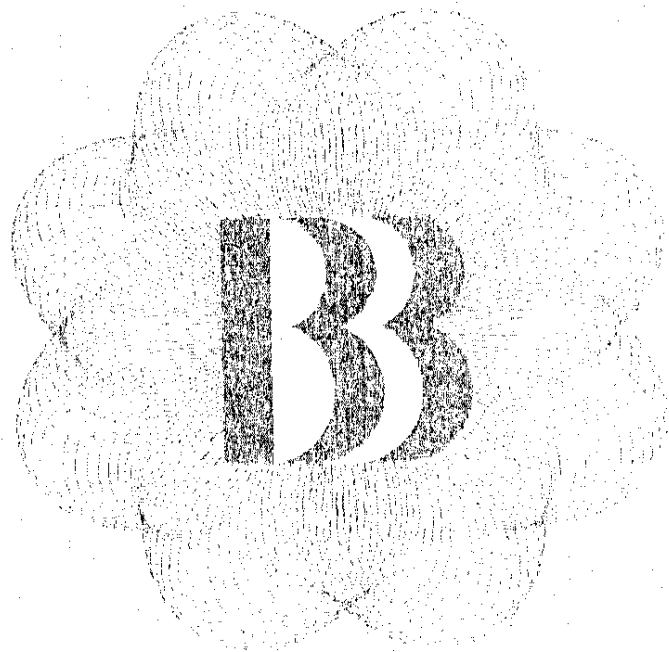
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previn entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 07 DE FEBRERO DE 2014

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0013894



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7596159
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0926383274 TORRES VASQUEZ IVETTE SUGEY
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: XP ACCOUNTING & MANAGEMENT CONSULTING S.A. ADMANXP

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7596159

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/02/2014 17:12:46

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

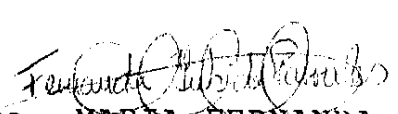
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

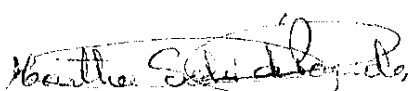


dos cero uno tres tres cinco nueve Los otorgantes
ratifican en todas sus partes la minuta inserta que
queda elevada a escritura pública para que surta sus
efectos legales. Se agrega: el certificado de
Integración de Capital otorgado por el Banco
Bolivariano.- Hasta aquí la minuta, que las
comparecientes la aprueban y yo la Notaria la elevo a
Escritura Pública el contenido del presente
documento. Queda agreda a la presente escritura el
certificado de Integración de Capital otorgado por el
Banco Bolivariano. Leída íntegramente esta escritura
a las comparecientes por mí la Notaria, dichas
otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo
en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Sra. MARIA FERNANDA YUBI PAZMIÑO

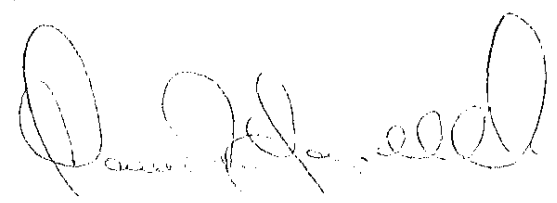
C.C. # 0927337865

C.V. # 097-0040


Sra. MARTHA CLÓTILDE SOLIS TAMAYO

C.C. # 0904598554

C.V. # 035-0028



Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA QUE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANONIMA XP ACCOUNTING & MANAGEMENT CONSULTING
S.A. ADMANXP, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE GUAYAQUIL, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



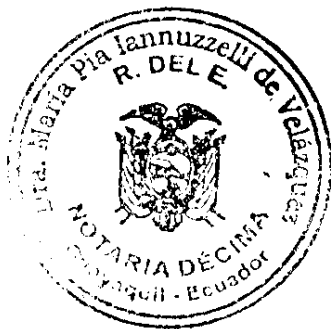
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



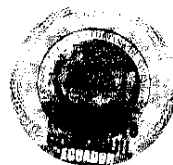
Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del dieciocho de febrero del dos mil catorce, de la escritura de Constitución de la Compañía XP ACCOUNTING & MANAGEMENT CONSULTING S.A. ADMANXP., he tomado nota de la Resolución número SC-INC-DNASD-SAS-14-0001582, dictada por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías, el quince de marzo del dos mil catorce.- Guayaquil, dieciocho de marzo del dos mil catorce.-



María Pía Iannuzzelli de Velázquez
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.697

FECHA DE REPERTORIO:24/mar/2014

HORA DE REPERTORIO:14:36

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0001582, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 15 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **XP ACCOUNTING & MANAGEMENT CONSULTING S.A. ADMANXP**, de fojas 28.729 a 28.757, Registro Mercantil número 1.098.

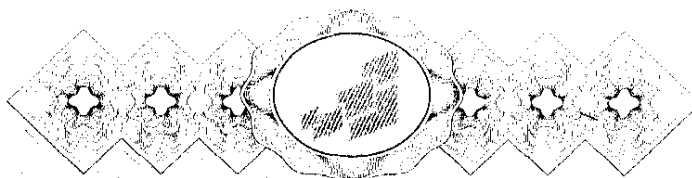
ORDEN: 11697



Guayaquil, 28 de marzo de 2014

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO



80232

IMP. IGM. 08



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0011324

Guayaquil, 15 Ago. 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **XP ACCOUNTING & MANAGEMENT CONSULTING S.A. ADMANXP**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCB/evm